

ACTA ACUERDO FATPREN-ADIRA-CCT 541/08.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 2023 se reúnen por la “**Federación Argentina de Trabajadores de Prensa**” (**FATPREN**), por una parte, Carla GAUDENSI, en su carácter de Secretaria General y su Secretaria de Organización, María Ana MANDAKOVIC, en representación de dicha Asociación Profesional, con domicilio en la calle Solís nro. 1158, CABA, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Gianibelli; y, por la otra, el Dr. CARLOS LUCERO, miembro paritario, en representación de la “**Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina**” (**A.D.I.R.A.**), manteniendo el domicilio constituido en la calle Chacabuco 314 piso 3°, de esta Ciudad, quienes se reconocen recíprocamente la legitimación para negociar colectivamente en el marco de los ámbitos personales y territoriales previstos en la CCT 541/08.

En orden de la representación invocada vienen a acordar las remuneraciones del personal comprendido en el CCT citado, en continuidad del período paritario Abril 2023/Marzo 2024, en relación a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en los términos que se detallan a continuación.

Primera: Establecer las remuneraciones correspondientes a las categorías profesionales comprendidas en el CCT 541/08, para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, de la siguiente manera.

- a.** Un incremento del 15% (quince por ciento) para el mes de Octubre, el que será liquidado como No Remunerativo.
- b.** Un incremento del 5% (cinco por ciento) para el mes de Noviembre, el que será liquidado como No Remunerativo.
- c.** Un incremento del 10% (diez por ciento) para el mes de Diciembre, el que será liquidado como No Remunerativo.
- d.** Asimismo, en el mes de Diciembre, se abonará una suma de pesos VEINTE MIL (\$ 20.000.-) en carácter No Remunerativo.



e. Todos los porcentajes establecidos en los puntos precedentes serán calculados sobre la escala que fuera fijada en el acuerdo de cierre del período paritario Abril 2022/Marzo 2023, por lo tanto la base de los mismos es la conformada al mes de Abril de 2023, de acuerdo a las remuneraciones que para cada período se establecen en la planilla que se agrega al presente como Anexo "A", aplicándose a los básicos convencionales y adicionales que correspondan, para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados, licencias, y cualquier otra retribución vigente, sean en el carácter de remunerativos o no remunerativos.

f. En relación a la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 438/2023, equivalente a pesos TREINTA Mil (\$ 30.000.-), que correspondía percibir con los salarios del mes de agosto y setiembre de 2023, la misma continuará abonándose, mes a mes, hasta compensarse completamente con los incrementos establecidos en los puntos a, b y c, según corresponda para cada categoría de la escala, de modo de garantizar un piso salarial que la contemple, en el período que resulte menester, como No Remunerativa en los mismos términos que lo previamente indicado.

g. Los incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con aquellos que las empresas hubieren otorgado a cuenta del presente acuerdo, en tanto los mismos no se encuentren sujetos a contraprestación alguna.

Segunda: A partir del mes de enero de 2024, se incrementan los salarios correspondientes a la escala, conforme la base de abril 2023, alcanzando el CIENTO CINCO por ciento (105%), de acuerdo a las remuneraciones que para dicho período se establecen en la planilla que se agrega al presente como Anexo "A".

Tercera: Las sumas no remunerativas establecidas en la cláusula PRIMERA integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la ley 23660 con destino a la Obra Social del Personal de Prensa, y aportes sindicales y para la contribución a favor de la FATPREN establecida por sus órganos estatutarios relativas al CCT 541/08, y que esa entidad ratifica.



Cuarta: Las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de diciembre de 2023, a los fines de continuar el tratamiento salarial del presente periodo paritario, salvo que condiciones excepcionales no consideradas al momento de la firma del presente determinen la necesidad de retomar las negociaciones.

Quinta: Las partes convienen que los incrementos y sumas acordadas en el presente acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, aquellas sumas fijas, bonos o gratificaciones extraordinarias que, eventualmente pudieran ser otorgadas por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional en el período considerado en este acuerdo.

Sexta: CUOTA CONVENCIONAL: la representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y los Artículos 37 de la ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250, establece mantener un aporte solidario del 1,5% de la remuneración percibida por todo concepto para el período del acuerdo. La parte empresaria se constituye en agente de retención del aporte convencional fijado por la parte sindical. Asimismo, la parte empresaria se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte Gremial de los aportes correspondientes en las empresas empleadoras alcanzadas por el presente acuerdo. Las empresas empleadoras deberán retener el porcentaje definido anteriormente de la liquidación mensual de haberes de personal bajo la denominación "Contribución Solidaria CCT 541/08 FATPREN", y depositarlos junto con los aportes patronales -cuando correspondieren- dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la entidad sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link "Aportes Convencionales".

Séptima: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa, previo control de legalidad por la misma.

No obstante, la representación empresarial asume el compromiso de dar cumplimiento al presente en los plazos acordados. En atención a la fecha de suscripción del presente lo acordado en relación al mes de octubre podrá ser abonado hasta el día 10 de noviembre de 2023.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CARLOS LUCERO



CARLA GAUDENSI
SECRETARIA GENERAL
FATPREN

